

RAD. 001 2017 00687 00

AUTO No. 2644.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En escrito que antecede recepcionado al correo del Juzgado el 12 de julio de 2021, proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS donde se informa que el señor, DIEGO FERNANDO VARGAS CHANTRE, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación, y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del 01 de julio de 2021.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (01 de julio de 2021), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

De otro lado, se agregaran sin consideración las solicitudes de información de terceros interesados en el remate programado para el 15/07/2021, como quiera que no se llevó a cabo. Así mismo, se ordenará que por el área de secretaria se le fije una cita al demandado Diego Fernando Vargas chantre, según solicitud, para que acceda a las piezas procesales solicitadas que se encuentran en el expediente físico.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje **FUNDASFAS**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva. Líbrese y envíese oficio.

TERCERO: AGREGAR sin consideración las solicitudes de información del remate programado para el 15/07/2021, como quiera que no se llevó a cabo.

CUARTO: SECRETARIA fijar cita al demandado Diego Fernando Vargas chantre, según solicitud, para que acceda a las piezas procesales solicitadas que se encuentran en el expediente físico.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2011 00672 00

AUTO No. 2651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado constata que este proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto 1296 del 28 de febrero de 2020, y con ocasión de ello, se expidieron los oficios de terminación, sin embargo, estos no han sido retirados por la parte interesada, continuándose el descuesto del salario del demandado para este proceso. Así mismo, no le ha sido comunicado al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal la terminación de este asunto, con ocasión de los remanentes que fueron solicitados y que surtieron efecto.

Por lo anterior, para la conversión de los títulos constituidos para este asunto a favor del proceso que embargo remanentes, esto es, 034-2011-00857 del referido Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, se hace necesario disponer que por secretaría se envíe el oficio número 0772 del 03 de marzo de 2020 al mentado Juzgado. Igualmente que se realice el envío del oficio 02-0771 del 27 de febrero de 2020 al pagador Alcaldía de Santiago de Cali.

Así mismo, se ordenará la conversión de los títulos que se encuentran consignados en el Juzgado de origen, a favor del proceso 034-2011-00857 que embargó remanentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA sírvase enviar por correo electrónico el oficio 02-0771 del 27 de febrero de 2020 (Fol. 50 C.1) al pagador ALCALDIA DE CALI y el oficio 0772 del 03 de marzo de 2020 (Fol.51 C.1) al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, correspondientes a la terminación del proceso, acompañando a este último, el presente auto.

2.- ORDÉNESE la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, al JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, correspondiente al proceso radicado 034-2011-00857, demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE", demandado JORGE VELASCO LEON CC. 16.667.641, en virtud de embargo de remanentes.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, acompañado del oficio 0772 del 03 de marzo de 2020 con destino al JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al

mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho y al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso. Igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 2664.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención a la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda-, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda-, donde informa:

“

subdirección, lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia No.785 del 10 de marzo de 2021, resolvió: "OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-730739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-730739, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00630 00

AUTO No. 2665.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención a la comunicación allegada por Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por Colpensiones, donde informa:

“

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 6 de mayo de 2021, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en junio 25 de 2021, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 29 de junio de 2021 es procedente informar lo siguiente:

Para efectos de aplicar el descuento sobre la mesada pensional del señor SALAZAR MURILLO JOHN JAIRO, quien se identifica con la C.C. No. 14992877, por concepto de medida cautelar de embargo, de conformidad con lo comunicado por su Despacho dentro del proceso de la referencia, solicitamos respetuosamente que se indique:

- ✓ Tipo y número de identificación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO INTEGRALES y
- ✓ Valor del límite de cuantía, toda vez que en el oficio No. 23 del 19 de enero de 2019, se indica un valor en letras y un valor diferente en números.

Los anteriores datos, son necesarios para efectos de aplicar la novedad en la Nómina de Pensionados y garantizan la correcta puesta a disposición de los dineros respectivos a favor de su Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

”

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria para que sirva enviar el oficio CyN 002/616/2021 del 6 de mayo de 2021, de conformidad con la comunicación allegada por el pagador COLPENSIONES que antecede y anexe copia del oficio No. 23 del 19 de enero de 2019 que se encuentra a folio 4 cdo. 2.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2687**
RADICACIÓN No: **003 2017 00662 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Remite la apoderada de la parte demandante memorial solicitando el pago de títulos por la liquidación del crédito actualizada, esto es, **\$321.400** y una vez pagados, se decreta la terminación del proceso por pago total.

En ese orden de ideas, resulta viable la entrega de títulos y la de terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Finalmente, en vista que se trata de terminación por pago total y que **NO** existe embargo de remanentes, se ordenará la devolución de títulos excedentes a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A PROGRESEMOS**, en contra de **AMPARO ESTER ARENAS PINEDA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales devengado por la demandada AMPARO ARENAS PINEDA CC. 30.562.720 como pensionada de COLPENSIONES.	1.-3708/2017-00662 del 15 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 02 del Cuaderno 2).
2.- Ampliación de la medida de embargo y secuestro de la quinta parte del salario devengado por la demandada AMPARO ARENAS PINEDA CC. 30.562.720 como pensionada de COLPENSIONES.	2.- 02-2663 del 21 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 05 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con Cedula de ciudadanía Número 31890625, de los depósitos judiciales por la liquidación del crédito actualizada, la suma de **\$321.400** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002584480	26/11/2020	\$ 524.982,00
SE FRACCIONA EN:	\$321.400	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con Cedula de ciudadanía Número 31890625.
	\$203.492	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDADA señora AMPARO ESTER ARENAS PINEDA identificada con Cedula de ciudadanía Número 30562720.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$321.400** Mcte, y a la parte ejecutada el saldo de \$203.492 Mcte.

5. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada señora AMPARO ESTER ARENAS PINEDA identificada con Cedula de ciudadanía Número 30562720, de los depósitos judiciales como excedente de pago de la obligación demandada, la suma de **\$1.049.964,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002584576	8170065066	COOPERATIVA DE TRABA PROGRESAMOS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 524.982,00
469030002584668	8170065066	COOPERATIVA DE TRABA PROGRESAMOS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 524.982,00

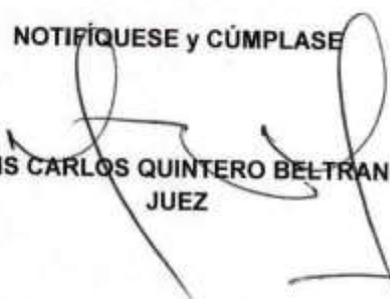
Total Valor \$1.049.964,00

6. ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. Sin costas.

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00117 00

AUTO No. 2714.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante, solicita le sea aceptada, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico del poderdante, el cual es: bbvacolombia@bbva.com.co (correo electrónico indicado en el certificado de cámara de comercio), constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P. también se informa que el proceso se encuentra terminado, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferido por la parte actora, **BANCO BBVA**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 00509 00

AUTO No. 2642.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, se ordenará oficiar para efectos de informar que el proceso de la referencia fue creado en el portal del Banco Agrario, para efectos de la conversión de los títulos judiciales solicitados a la cuenta única. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, en respuesta al oficio 0.735 del 20 de mayo de 2021, indicándole que el proceso de la referencia ya fue creado en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, permitirá realizar la conversión de los títulos solicitados mediante oficio 02-2495 del 04 de diciembre de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00006 00

AUTO No. 2671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte ejecutante, de requerir al acreedor hipotecario y se libre despacho comisorio en el inmueble de M.I. No. 370-341229, este Juzgado previo a resolver, requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que informe la suerte que corrió el oficio No. 176 del 19 de enero del 2018, toda vez que la anotación Nro. 9 no es clara, en el efecto de si se registró o no la medida en folio de matrícula inmobiliario 370-341229.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos, para que se sirva indicar la suerte que corrió el oficio No. 176 del 19 de enero de 2018, toda vez que la anotación Nro. 9 no es clara, en el efecto de si se registró o no la medida en folio de matrícula inmobiliario 370-341229. Líbrese y comuníquese por secretaría anexando copia de oficio No. 176 obrante al anverso del folio 1 del cuaderno de medidas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2694.**
RADICACIÓN No: **005 2018 00134 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Remite el representante legal de la parte demandante coadyuvado por la apoderada judicial, memorial solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

De otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes de pago en la cuenta única, sin embargo, en la cuenta del Juzgado de origen obra un depósito por \$165.657, por ende, se ordenará la conversión del mismo para ser pagado al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS** en contra de **CARLOS HERNAN SALAZAR GARCES** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CARMENEO GOURMET identificado con matrícula mercantil 867800-1 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado CARLOS HERNAN SALAZAR GARCES CC.16.712.800.	1.-852 del 05 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 7 del Cuaderno 2).
2.- Embargo del vehículo motocicleta Kawasaki ER250C de placa LFP-04D de propiedad del demandado CARLOS HERNAN SALAZAR GARCES CC.16.712.800.	2.- 853 del 05 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 del Cuaderno 2).
3.-Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado CARLOS HERNAN SALAZAR GARCES CC.16.712.800 como empleado de INDREVALLE.	3.- 854 del 05 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
5. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
6. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
7. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
8. **Sin costas.**
9. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00653 00

AUTO No. 2676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito prestado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reproducción de oficio de embargo y secuestro de las cuentas bancaria del demandado en virtud que en el proceso no existen medidas decretadas en este sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2692.**
RADICACIÓN No: **006 2018 00530 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Remite el apoderado especial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

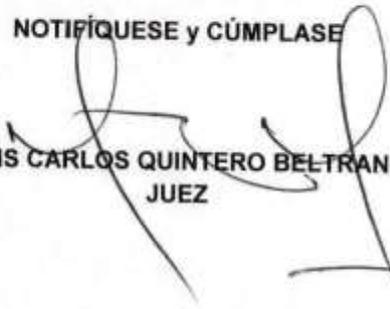
1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÀ**, en contra de **EUGENIO ANTONIO DIAZ SILVA y FRANCY JOHANNA GONZALEZ SANCHEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo del vehículo dado en garantía prendaria, distinguido con placas IRK436 de la Secretaria de Transito de Cali, de propiedad de FRANCY JOHANNA GONZALEZ SANCHEZ CC. 31583239.</i>	<i>1.-2854 del 31 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 36 del Cuaderno 1).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Como consecuencia de lo anterior. **ORDENASE** la cancelación de la PRENDA del vehículo IRK436 a favor del **BANCO DE BOGOTÀ.**
5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas.**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00784 00

AUTO No. 2662.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio C y N 001/1442/2021, del 23 de junio del 2021, proveniente del **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en el proceso de partida 009 2015 00020-00, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 2646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.388.389 de los títulos judiciales por la suma de **\$808.392,00** el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002662304	8050234990	COENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 808.392,00
Total Valor						\$ 808.392,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito visible a folio 167 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de julio de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00081 00

AUTO No. 2684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la liquidación del crédito remitida por la parte ejecutante, la misma no será tenida en cuenta y se abstendrá el Juzgado de ordenar su traslado, ya que no liquida los intereses de mora desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, esto es, “*a partir de la presentación de la demanda*”, pues en la liquidación presentada se tomó desde el 01/10/2006 hasta 01/01/2019.

De otro lado, la abogada de la entidad ejecutante allegó renuncia al poder conferido, sin embargo, esta no será aceptada, por cuanto la misma no fue remitida al correo electrónico del poderdante, el cual es: jessica.trejos@promoambientalvalle.com (correo electrónico indicado en el certificado de cámara de comercio), constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito remitida por la parte demandante, por las consideraciones señaladas.

2.- NEGAR la petición de renuncia del poder allegada por la profesional del derecho ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA, sobre la representación judicial conferida por la parte demandante, PROAMBIENTAL CALI SA ESP por las razones expuestas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la endosataria en procuración de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2641.**
RADICACIÓN No: **007 2019 00734 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Solicita la endosataria en procuración con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente se accederá a ella. Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

En consecuencia, se agregará sin consideración la liquidación del crédito remitida por la parte demandante, ante la terminación del proceso solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI**, en contra de **EDGAR ANTONIO LASSO RUIZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de la pensión en un porcentaje del 25% que devenga el demandado EDGAR ANTONIO LASSO RUIZ CC. 14.985.574 en COLPENSIONES.</i>	<i>3867 del 05 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 v del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. **AGREGAR** sin consideración la liquidación del crédito remitida por la parte demandante, con ocasión de la terminación del proceso.
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 2690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Remite nuevamente la demandada solicitud de terminación del proceso, sin embargo, la misma fue resuelta mediante auto 2544 del 06 de julio de 2021, por ende, deberá la ejecutada estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la demandada a lo resuelto en el auto 2544 del 06 de julio de 2021, que niega la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 2661.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante y ala comunicación allegada por COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de remantes en el proceso 012-2019 00471 toda vez que el número de radicación no existe, contratado en el sistema justicia XXI.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría para que sirva enviar el oficio CyN 002/178/2021 del 15 de febrero de 2021, de conformidad con la comunicación allegada por el pagador COLPENSIONES que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 2708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito prestado por el apoderado de la parte demandante –cesionaria-, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-283417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00759 00

AUTO No. 2654.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01097 00

AUTO No. 2715.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, a través del cual solicita ser relevado de su cargo (Auxiliar de la Justicia) teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2021 la sociedad presentó ante el consejo superior de la judicatura el retiro de la lista de auxiliares, en vista de lo anterior se relevará del cargo, y se procederá a nombrar nuevo secuestre, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HERNEY DIAZ MANCILLA- residente en la Calle 72 N°. 11C – 24 de Cali, teléfonos (2) 3831112 celular: 3113186606; 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, realizar el inventario y la entrega del bien inmueble M.I. 370-735728, de la diligencia del 14 de junio de 2019, obrante a folio 106 al 122 del cuaderno 2; al nuevo secuestre asignado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No. 2666.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 02-016 del 24 de enero de 2020, proferido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01042 00

AUTO No. 2713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico del poderdante, el cual es: jessica.trejos@promoambientalvalle.com (correo electrónico indicado en el certificado de cámara de comercio), constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA**, sobre la representación judicial conferido por la parte actora, **PROAMBIENTAL CALI SA ESP**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00151 00

AUTO No. 2678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, donde solicita ser relevado de su cargo (Auxiliar de la Justicia) teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2021 la sociedad presentó ante el consejo superior de la judicatura el retiro de la lista de auxiliares, en vista de lo anterior se relevará del cargo y se procederá a nombrar nuevo secuestre, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HERNEY DIAZ MANCILLA- residente en la Calle 72 N°. 11C – 24 de Cali, teléfonos (2) 3831112 celular: 3113186606; 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, realizar el inventario y la entrega del establecimiento de comercio denominado “HOT SPORT DISEÑO GRAFICO Y CONFECCIONES S.A.S Nit 900.273.955-4”, de la diligencia No. 4161.29.11. .10 del 10 de febrero 2011 obrante a folio 48 al 49 del presente cuaderno de medias; al nuevo secuestre asignado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00162 00

AUTO No. 2710.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito que antecede sobre la suspensión del proceso por parte de la apoderada del demandante y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

NIÉGUESE tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 2688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado Segundo Civil Municipal aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión, lo que hace necesario requerirlo por segunda vez.

Ahora, frente a la solicitud de información referente a la consulta de respuestas de los pagadores; estas se encuentran en el expediente físico e híbrido, por lo tanto, para las últimas respuestas del proceso híbrido se ordenará que por secretaria se comparta el link para su visualización, y para revisar el expediente físico deberá solicitar agendamiento de cita al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

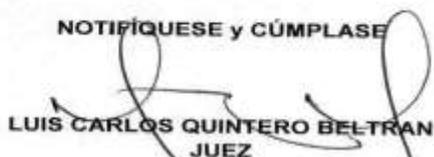
1.- POR SECRETARÍA, REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio 02-2439 del 30 de noviembre de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que de manera errónea consignó el pagador en ese estrado Judicial. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- SECRETARIA sírvase compartir a la apoderada de la parte demandante CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, el link para que pueda visualizar las respuestas de los pagadores que se encuentren en el expediente híbrido.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada de la parte demandante que para la revisión del expediente físico deberá solicitar agendamiento de cita al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No. 2709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito allegado por el pagador Clínica Nuestra, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN NOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el pagador Clínica Nuestra, donde comunicó:

“

DEMANDADO : DAVID TORO PEREA C.C. 16.645.515
RADICACION : 76001 4003 014 2017 00845 00

PAOLA ANDREA MURILLO PINEDA mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.946.287, obrando en mi calidad de Representante Legal (S) de la SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Cali, inscrita en debida forma en la Cámara de Comercio de Cali, bajo la Matricula Mercantil número 585088-4 del 21 de Mayo de 2002 e identificada tributariamente con el NIT 805.023.423-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código General del Proceso, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a que al requerimiento orientado a que se informe los motivos por los cuales no se realizó los descuentos al ejecutado mediante el oficio No. 002/264/2021, debe señalarse al H. juez que la comunicación contenida en el oficio No. 02-2588, a través del cual se ordenó realizar embargo y consignación a disposiciones del proceso de la referencia, se radico ante mi representa el día 24 de octubre del 2019, tal y como se logra evidenciar en el pantallazo que se adjunta:



Se anexa cuadro donde se evidencian los descuentos realizados:

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDO	NOMBRE CONCEPTO	FECHA DEPOSITO	FECHA DE PAGO	FECHA FINAL	VALOR
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	14/11/2019	31/10/2019	31/10/2019	2.579.577
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	25/12/2019	30/11/2019	30/11/2019	3.466.776
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	31/01/2020	31/12/2019	31/12/2019	3.524.839
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	14/02/2020	31/01/2020	31/01/2020	3.750.000
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	11/03/2020	30/02/2020	30/02/2020	3.934.899
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	07/04/2020	31/03/2020	31/03/2020	3.898.699
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	12/05/2020	30/04/2020	30/04/2020	3.549.099
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	14/06/2020	31/05/2020	31/05/2020	3.658.848
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	07/07/2020	30/06/2020	30/06/2020	3.499.699
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	12/08/2020	31/07/2020	31/07/2020	3.866.899
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	07/09/2020	31/08/2020	31/08/2020	3.721.699
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	13/10/2020	30/09/2020	30/09/2020	3.700.099
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	06/11/2020	31/10/2020	31/10/2020	3.082.499
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	16/12/2020	30/11/2020	30/11/2020	3.817.699
16645519	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	19/01/2021	31/12/2020	31/12/2020	3.940.099
16645520	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	11/02/2021	31/01/2021	31/01/2021	3.046.099
16645521	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	12/03/2021	29/02/2021	29/02/2021	3.124.499
16645521	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	11/04/2021	31/03/2021	31/03/2021	3.379.099
16645521	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	11/05/2021	30/04/2021	30/04/2021	3.586.499
16645521	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCESO 2 PARTE	11/06/2021	31/05/2021	31/05/2021	3.244.499
TOTAL:							46.291.643

ANEXOS.

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Se anexa recibido de la comunicación contenida en el oficio No. 02-2588, donde se evidencia que el documento fue radicado el día 24 de octubre del 2019.
- Relación de los descuentos realizados al señor David Toro Perea.

Del Señor Juez, respetuosamente,

PAOLA ANDREA MURILLO PINEDA
Representante Legal (S)

Proyecto: Abog. Stephania Galindo Mora Sca...

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 015 2008 00830 00

AUTO No. 2648.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario, constatándose que los títulos que se encontraban pendientes de pago fueron ordenados en el auto No. 541 del 24 de febrero de 2021 y los mismos fueron cobrados en efectivo por la beneficiaria Rosa María Corrales Agudelo el día 18/03/2021.

A la fecha no existen más depósitos judiciales para pendientes de pago a favor de la demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00912 00

AUTO No. 2675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito prestado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad bancaria BBVA, a fin de que se sirva informar los descuentos efectuados conforme al oficio circular 4246 del 16 de noviembre de 2018, donde se dispuso la comunicación de una medida cautelar sobre el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes por MIGUEL ANGEL SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.443.852. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al gerente del banco BBVA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). anexando copia del oficio circular 4246 del 16 de noviembre de 2018 obrante a folio. 3 debidamente actualizado., *a través del correo electrónico: notifica.co@bbva.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.* Adjúntese copia del auto No. 3232 del 16 de noviembre de 2021; 1368 del 26 de abril de 2021 y los oficios circulares 4246 del 16 de noviembre de 2018 y No. 002/603/2021 del 03 de mayo de 2021, obrante a folios 2,3, 93 y 94 del cuaderno medidas y digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2012 00891 00

AUTO No. 2649.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Despacho no accederá ya que para efectos de brindar la información de *“un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentra a disposición del expediente con la respectiva indicación de su estado,* puede la parte demandante solicitarlo al Banco Agrario, mediante el ejercicio del derecho de petición.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 #4 y 78 #10 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00383 00

AUTO No. 2645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En escrito que antecede recepcionado el 14 de julio de 2021, proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN **ALIANZA EFECTIVA** donde se informa que la señora, MARIA MERCEDES FORI MACUASE, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación, y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del 14 de julio de 2021.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (14 de julio de 2021), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite, no se efectuará control de legalidad, *sin embargo, se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.*

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje **ALIANZA EFECTIVA**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva. Líbrese y envíese oficio.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 2660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados; **JUAN MANUEL AMPUDIA SACONNI Y DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI TELLO** con (C.C. 94.509.952 y 94.533.097) en las entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 5.133. 000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: PREVIO a dar trámite al requerimiento del pagador, se requerirá a la parte ejecutante para que sirva allegar la constancia de radicación del oficio No. 181 del 26 de febrero de 2020, donde se comunica Embargo y secuestro de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan del salario mínimo que devenga el demandado **JUAN MANUEL AMPUDIA SACONNI**, como empleado de **PROTECCION INTEGRAL NC SAS**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 2668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, este despacho lo pondrá en conocimiento de las partes.

Por otro lado, frente a la solicitud de remisión de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho, presentada por la parte demandante, esta judicatura pone en conocimiento los títulos que reposan en la cuenta de este despacho (760012041612)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-085 de fecha 18 de junio de 2.018, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** - sin diligenciar, en razón a la falta de gestión de los interesados. Póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho (760012041612) los cuales son:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002179218	8050126105	FINESA S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	19/04/2018	\$ 290.000,00
469030002179221	8050126105	FINESA S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	19/04/2018	\$ 296.000,00
469030002179223	8050126105	FINESA S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	19/04/2018	\$ 266.000,00
469030002339866	8050126105	FINESA SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	13/06/2019	\$ 8.900.000,00
469030002339867	8050126105	FINESA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	21/03/2019	\$ 8.900.000,00
469030002339868	8050126105	FINESA SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	01/04/2019	\$ 9.000.000,00
469030002339869	8050126105	FINESA SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	16/05/2019	\$ 8.900.000,00
469030002339873	8050126105	FINEZA SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	01/04/2019	\$ 9.000.000,00
469030002339875	8050126105	FINESA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	21/03/2019	\$ 8.900.000,00
469030002339876	8050126105	FINESA SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	21/03/2019	\$ 9.000.000,00
469030002339879	8050126105	FINESA SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	27/03/2019	\$ 9.000.000,00
469030002339880	8050126105	FINESA SA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	21/03/2019	\$ 9.000.000,00
469030002339881	8050126105	FINESA S.A.	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/03/2019	21/01/2020	\$ 8.920.000,00
469030002339882	8050126105	FINESA S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	28/03/2019	\$ 8.920.000,00
469030002341370	8050126105	FINESA S.A.	PAGADO EN EFECTIVO	14/03/2019	27/02/2020	\$ 7.130.000,00
469030002376504	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002376505	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002376507	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002376508	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 287.220,00
469030002376509	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 313.800,00
469030002376510	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 301.800,00
469030002376514	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 305.800,00
469030002376515	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002376517	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 327.706,00



469030002376521	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 222.786,00
469030002376532	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002376540	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 471.346,00
469030002376554	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002376556	8050126105	FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002477029	8050126105	FINESA S A	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2020	03/02/2020	\$ 8.283.189,00
469030002477030	8050126105	FINESA S A	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2020	27/02/2020	\$ 636.811,00

Total Valor \$ 119.277.658,00

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00923 00

AUTO No. 2652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 2718.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación el secuestre, donde informa:

“

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ORTEGA
DEMANDADO: HENRY SEGUNDO DELGADO
RADICACION: 2017-00350-00
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, de conformidad a lo manifestado por el despacho mediante auto No 1662 de fecha 12 de mayo de 2021, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a realizar visita al inmueble objeto de controversia, ubicado en la carrera CALLE 52 # 32 A 110 BARRIO LAUREANO GOMEZ, al cual fuimos atendidos por el Sr HENRY SEGUNDO DELAGADO quien funge como demandado en el presente proceso, proporciona número telefónico para lo de rigor 3128526843, se le explica los motivos de la visita y permite el ingreso voluntario al inmueble, en él se pudo constatar que este se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, es decir que no ha sufrido ningún tipo de modificación en su estructura física, dejamos constancia que el inmueble no genera canon de arrendamiento alguno por estar ocupado por el demandado y su grupo familiar.

A lo anterior solicitamos respetuosamente tener en cuenta gastos de transporte del personal de la oficina a sitio de ubicación del inmueble, el cual lo estimamos en la suma de \$ 50.000 pesos Mc/te, estos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00624 00

AUTO No. 2674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al estricto presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, donde solicita ser relevado de su cargo (Auxiliar de la Justicia) teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2021 la sociedad presentó ante el consejo superior de la judicatura el retiro de la lista de auxiliares, en vista de lo anterior será relevado del cargo, y se procederá a nombrar nuevo secuestre, el Juzgado,

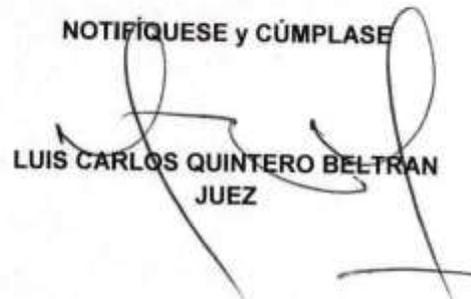
RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HERNEY DIAZ MANCILLA- residente en la Calle 72 N°. 11C – 24 de Cali, teléfonos (2) 3831112 celular: 3113186606; 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, realizar el inventario y la entrega del bien inmueble M.I. 370-369715, de la diligencia del 20 de noviembre de 2019, obrante a folio 146 del cuaderno principal; al nuevo secuestre asignado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00755 00

AUTO No. 2639.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía N°. 66819180 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada, la suma de **\$896.020** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002637560	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 419.585,00
469030002637562	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 22.133,00
469030002651828	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 355.068,00
Total Valor						\$796.786,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002637561	14/04/2021	\$ 479.457,00
SE FRACCIONA EN:	\$99.234.	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía N°. 66819180.
	\$380.223	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$99.234** Mcte.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 2649.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Despacho no accederá ya que para efectos de brindar la información de “*un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentra a disposición del expediente con la respectiva indicación de su estado*”, puede la parte demandante solicitarlo al Banco Agrario, mediante el ejercicio del derecho de petición.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 #4 y 78 #10 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 00119 00

AUTO No. 2670.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte demandante solicita oficiar a las EPS SANITAS para que suministre la información mediante qué empresa realiza los aportes y que lo fundamenta en el parágrafo 2º del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual se llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante las empresas prestadoras de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a las EPS, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2016 00401 00

AUTO No. 2653.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00805 00

AUTO No. 2655.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En vista del avalúo comercial allegado por la parte actora correspondiente a la guía de valores FASECOLDA, del vehículo objeto de la Litis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas **IRK113** por la suma de **\$25.600.000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2014 00614 00

AUTO No. 2709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención a la devolución del oficio 002/056/2021 del 25 de enero de 2021, realizada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, en virtud que el proceso de radicación 13 2015 00367 se remitió al **Juzgado 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, líbrese el oficio 002/056/2021 del 25 de enero de 2021, con destino del **Juzgado 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con copia del oficio 02-3534 del 02 de octubre de 2017, indicando que no existen remanentes o medidas para dejar a disposición del proceso contra el demandado JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ, *toda vez que el inmueble embargado en este proceso corresponde únicamente a la demandada Fabiola Esperanza Mera Paz.*

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 2663.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención a la comunicación allegada por el jefe Grupo de investigación criminalística SIJIN -DITRA, intendente HUGO STICK RÍOS PUERTO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el jefe Grupo de investigación criminalística SIJIN -DITRA, donde informa:

“

De: DITRA SIJIN-GUCRI <ditra.sijin-cri@policia.gov.co>
Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 10:42 a. m.
Para: MECAL SIJIN <mecal.sijin@policia.gov.co>
Cc: jorge.molina5088@correo.policia.gov.co <jorge.molina5088@correo.policia.gov.co>
Asunto: 00.415 Envío información por competencia medida cautelar aprehensión vehículo MWS-92B

Policía Nacional Dios y Patria.

Buen día,

Respetuosamente y de conformidad con lo previsto en el Art. 23 de la CP de 1991, en concordancia con los Art. 13 y 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015, Art. 11 de la Resolución 05839 de 2015, me permito remitir información allegada a esta unidad por ser de su competencia atender en los términos de ley.

De igual manera me permito enviar información, motivo por el cual se corre traslado al tenor de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015, bajo este contexto, de manera respetuosa solicitamos extender respuesta de fondo directamente a la dirección electrónica registrada en la comunicación oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **quien decreta la MEDIDA CAUTELAR APREHENSIÓN del vehículo de placa MWS-92B.**

DE NO SER DE SU COMPETENCIA POR FAVOR CORRER TRASLADO DEL OFICIO A QUIEN CORRESPONDA.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00874 00

AUTO No. 2686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada visible a folio 78 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2012 00875 00

AUTO No. 2647.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, revisado el expediente y el portal web del Banco Agrario, se pudo constatar que existe una orden de pago a favor de la parte demandante por valor de \$1.437.838 que no ha sido cobrada, y que se encuentra a folio 120 del cuaderno 1.

Cabe resaltar que la orden de pago fue realizada a nombre del demandante "SI S.A", por ende, no hay lugar al cambio de beneficiario, en ese orden de ideas, se dispondrá que por el área de depósitos judiciales se le agende cita a la apoderada de la parte actora para el retiro de la orden de pago física visible a folio 120 del cuaderno 1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARIA - AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES sírvase agendar cita a la apoderada de la parte demandante ANGÉLICA MARÍA ORTEGA VELEZ, para la entrega de la orden de pago física que se encuentra a folio 120 del cuaderno 1. Comuníquesele la cita al correo angelicaov21@hotmail.com.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00001 00

AUTO No. 2685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada hasta el 30 de abril de 2021, visible a folio 57 del expediente híbrido**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01280 00

AUTO No. 2680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico del poderdante, el cual es: jessica.trejos@promoambientalvalle.com (correo electrónico indicado en el certificado de cámara de comercio), constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

Por otra parte, a la solicitud de requerir a catastro para que allegue el certificado de avalúo del inmueble de M.I. 370-100662, este Despacho oficiara al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA**, sobre la representación judicial conferido por la parte actora, **PROAMBIENTAL CALI SA ESP**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-100662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2640.**
RADICACIÓN No: **027 2015 00723 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Remite la apoderada de la parte demandante memorial solicitando el pago de costas procesales, y a su vez, expuso que una vez pagados los títulos por \$477.638 se decrete la terminación del proceso por pago total.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente se constata que las costas procesales fueron pagadas simultáneamente con la liquidación del crédito tal y como fue ordenado en el auto 7014 del 22 de septiembre de 2016 (Fl. 55 C.1).

Ahora, frente al pago de los títulos por \$477.638 como saldo de la liquidación del crédito actualizada, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se constata que ya fue cobrado el valor de \$349.176,00 el 02/07/2021, quedando pendiente por ser cobrado el título por \$128.462,00 que ya cuenta con orden de pago disponible y le fue notificado a la parte demandante.

En ese orden de ideas, resulta viable la solicitud de terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

De otro lado, ante la existencia de embargo de remanentes se dejará a disposición del Juzgado primero Civil Municipal de Cali las medidas que surtieron efecto y títulos judiciales excedentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordéñese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, en contra de **JOSÉ FORD ESPAÑA CUERO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales devengado por el demandado JOSE FORD ESPAÑA CUERO CC. 16.640.780 como empleado del MUNICIPIO DE CALI.	1.-357 del 11 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 7 del Cuaderno 1).
2.- Embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por el demandado JOSE FORD ESPAÑA CUERO CC. 16.640.780 en COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA.	2.- 02-0547, 02-0548 y 02-0549 del 21 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Cali. (Ubicado en el folio

<p>3.-Embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado JOSE FORD ESPAÑA CUERO CC. 16.640.780 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali.</p> <p>4.-Embargo preventivo de todos los depósitos judiciales que le han sobrado al demandado JOSE FORD ESPAÑA CUERO CC. 16.640.780 en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali, radicado 025-2017-00791.</p>	<p>19,20 y 21 del Cuaderno 2).</p> <p>3.- 02-1023 del 23 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 43 del Cuaderno 2).</p> <p>4.- 02-1689 del 23 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 64 del Cuaderno 2).</p>
--	---

4. No obstante lo anterior, como quiera que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, que fue comunicado mediante oficio 828 del 18 de febrero de 2019 y tenido en cuenta por este Despacho, se deja a disposición del señalado Juzgado el embargo del salario del demandado JOSE FORD ESPAÑA CUERO CC. 16.640.780 en el Municipio de Cali que deberá continuar embargado por dicho despacho y, los títulos judiciales por valor de \$357.576,00. **Secretaria librar y enviar los oficios correspondientes.**
5. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase la conversión de los títulos judiciales por la suma de **\$357.576,00** a favor del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COENLASE en contra de JOSE FORD ESPAÑA CUERO CC. 16.640.780 de radicado 001 2018 00360, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituíó	Fecha de Pago	Valor
469030002575935	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 349.178,00
469030002662028	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2021	NO APLICA	\$ 8.398,00

Total Valor \$357.576,00

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
7. **Sin costas.**
8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00526 00

AUTO No. 2677.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al estricto presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, donde solicita ser relevado de su cargo (Auxiliar de la Justicia) teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2021 la sociedad presentó ante el consejo superior de la judicatura el retiro de la lista de auxiliares, en vista de lo anterior, será relevado del cargo, y se procederá a nombrar nuevo secuestre, el Juzgado,

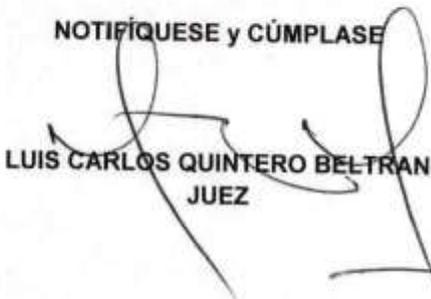
RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HERNEY DIAZ MANCILLA- residente en la Calle 72 N°. 11C – 24 de Cali, teléfonos (2) 3831112 celular: 3113186606; 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, realizar el inventario y la entrega del vehículo de placas IRK 297, de la diligencia del 5 de noviembre de 2019, obrante a folios 68 -71 del cuaderno de medidas; al nuevo secuestre asignado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00554 00

AUTO No. 2711.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico del poderdante, el cual es: jessica.trejos@promoambientalvalle.com (correo electrónico indicado en el certificado de cámara de comercio), constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA**, sobre la representación judicial conferido por la parte actora, **PROAMBIENTAL CALI SA ESP**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 2643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Remite la apoderada de la parte demandada observación del avalúo catastral al que se le corrió traslado mediante auto 1706 del 14 de mayo de 2021, con la presentación de un avalúo comercial por valor de \$315.751.200 para el apartamento B401 y para el parqueadero 74, la suma de \$12.500.000, el cual fue presentado en el término procesal oportuno, por lo tanto, se correrá traslado por tres días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado por el término de tres (03) días del **AVALÚO COMERCIAL** remitido por la parte demandada como **OBSERVACION AL AVALUO** de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria **Nº.370-830778 y 370-830827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$315.751.200 y \$12.500.000** que corresponde al apartamento B-401 y Garaje N°74.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre el valor del avalúo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00324 00

AUTO No. 2667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 002 del 22 de enero de 2019, emitida por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 2675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al estricto presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, donde solicita ser relevado de su cargo de secuestre (Auxiliar de la Justicia) teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2021 la sociedad presentó ante el consejo superior de la judicatura el retiro de la lista de auxiliares, en vista de lo anterior este despacho será relevado del cargo, y se procederá a nombrar nuevo secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HERNEY DIAZ MANCILLA- residente en la Calle 72 N°. 11C – 24 de Cali, teléfonos (2) 3831112 celular: 3113186606; 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, realizar el inventario y la entrega los bienes inmuebles de M.I. 370-802933 y 370-803107, de la diligencia del 3 de diciembre de 2019 obrante a folio 131 del cuaderno principal; al nuevo secuestre asignado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00954 00

AUTO No. 2689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

En vista de la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado aprecia que en el poder conferido no se facultó para recibir y en él se niega solicitudes de terminación sin coadyuvancia de la Cooperativa demandante.

Por lo anterior, para efectos de dar por terminado el proceso por pago total, deberá la parte ejecutante presentar la solicitud coadyuvada por su mandante o directamente por la Cooperativa Comultigas. En consecuencia, deberá presentarse la petición ateniendo lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2693.**
RADICACIÓN No: **030 2017 00208 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Remite el apoderado de la parte demandante memorial solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

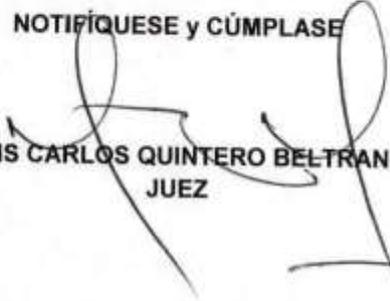
1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **CAMILO LOPEZ GERENA** y **ARNOLD JOSÈ CALERO CADAVID**, en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ALBARAN** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo secuestro del bien objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula N°370-620994 de propiedad del demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ALBARAN CC. 1.114.885.706.</i>	<i>1.-2741 del 19 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 27 del Cuaderno 1).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Como consecuencia de lo anterior. **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca, constituida por **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ALBARAN** identificado con CC.1.114.885.706 y el acreedor **ARNOLDO JOSÉ CALERO CADAVID** y otros celebrada mediante escritura pública N°1.731 del 18 de junio de 2015 corrida en la Notaria Sexta del Circulo de Cali. Secretaria líbrese el exhorto Correspondiente.
5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas.**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2691.**
RADICACIÓN No: **031 2016 00111 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Remite el demandante memorial solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Finalmente, en vista que se trata de terminación por pago total y que NO existe embargo de remanentes, se ordenará la devolución de títulos excedentes al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ROBINSON MACHADO**, en contra de **GONZALO ADRIAN OTALORA BOLAÑOS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales devengado por el demandado GONZALO ADRIAN OTALORA BOLAÑOZ CC. 1.062.282.145 como empleado de POLICIA NACIONAL.</i>	<i>1.-728 del 06 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 04 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **CREAR O TRASLADAR**, el proceso N°. 76001400303120160011100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
5. **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran en el numeral 6 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.
6. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor GONZALO ADRIAN OTALORA BOLAÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía Número 1.062.282.145, de los depósitos judiciales como excedente de pago de la obligación demandada, por la suma de **\$1.827.606,51** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002470496	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 224.372,99
469030002482021	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 214.435,59
469030002494409	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 214.435,59
469030002504253	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 234.403,50
469030002510905	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 234.403,50
469030002520111	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 234.403,50
469030002529638	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 234.403,50
469030002539700	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 236.748,34

Total Valor \$ 1.827.606,51

7. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
8. **Sin costas.**
9. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00685 00

AUTO No. 2672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, quien solicita que se comisione para que se realice la diligencia de secuestro en virtud a que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, no está realizando las diligencias de secuestro encomendadas por los jueces de la república.

Estando el vehículo retenido en la **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, en el que se remite el acta de decomiso del vehículo de placas **HPT518** y el informe del decomiso rendido por la Policía Nacional, los cuales se agregarán y pondrán en conocimiento.

Ahora, habiéndose remitido el acta de decomiso e informe del vehículo embargado en este asunto, se accederá a la solicitud de comisionar para su correspondiente secuestro.

Por lo anterior, se ordenará el secuestro solicitado, y, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HPT518**.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas **HPT518** y se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, en la dirección Calle 66 No. 13-11 limonar Cali, de propiedad de la demandada **YOLIMA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ C.C.25.283.843**. En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., POR SECRETARIA comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas regladas en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 julio de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 033 2016 00159 00

AUTO No. 2679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al estricto presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, donde solicita ser relevado de su cargo (Auxiliar de la Justicia) teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2021 la sociedad presentó ante el consejo superior de la judicatura el retiro de la lista de auxiliares, en vista de lo anterior este despacho lo relevará del cargo, y se procederá a nombrar nuevo secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HERNEY DIAZ MANCILLA- residente en la Calle 72 N°. 11C – 24 de Cali, teléfonos (2) 3831112 celular: 3113186606; 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, realizar el inventario y la entrega del bien inmueble M.I. 370-630588, de la diligencia del 4 de marzo de 2020, obrante a folio 167 al 171 del cuaderno digital; al nuevo secuestre asignado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00025 00

AUTO No. 2716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-2194 del 09 de octubre de 2020, obrante a folio 301 del cuaderno principal, para que sean tramitados por la parte interesada. Enviar al correo electrónico de la parte ejecutante: kincho9804@hotmail.com .

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO